estos son el de consanguinidad, afinidad, cognacion espiritual, pública honestidad y adulterio sin maquinacion contra la vida del cónyuge (1). El primero, segun el concilio, solo debe dispensarse en el segundo grado à los Principes y por causa pública (2).

Causas en que se debe fundar la peticion de dispensa. Ha sido siempre máxima de la Iglesia que la concesion de dispensa no es arbitraria, sino que debe estar fundada en una causa justa; regla constante desde la disciplina de los primeros tiempos hasta la establecida en el Tridentino (3). Ni este concilio ni las disposiciones canónicas anteriores han determinado las causas, contentándose con decir que estén fundadas en justicia (4). La práctica de la curia y las opiniones de los escritores han consagrado como tales todas las que tienen por objeto mirar por aquellas mujeres que probablemente no contraerian otro matrimonio que aquel para que necesitan dispensa, atendida su forma, edad y fortuna y el estrecho círcu-

(1) Al fijar como dispensables estos impedimentos, quiero solamente presentarlos como los únicos que suelen dispensarse con
frecuencia, y de los cuales se pide relajacion antes de la celebracion del matrimonio. Asi se consigna en la Instruccion sobre los
impedimentos dirimentes mas comunes, que segun práctica constante de la Dataría apostólica se dispensan para contraer matrimonio, que remitió de Roma el Excmo. Sr. D. José Nicolás Azara, ministro plenipotenciario en aquella córte en 5 de julio
de 1781, desde cuyo tiempo sigue en España y sirve de norma á
nuestros tribunales eclesiásticos.

(2) Ses. y cap. citados. «....In secundo gradu namquam dispensetur nisi inter magnos principes, et ob publicam causam.» Tampoco está conforme la práctica con esta disposicion conciliar.

(3) Id. id. «....Idque ex causa.»

(4) Algunas veces se conceden dispensas ó pro nobilibus ó pro oratoribus ex honestis familiis, que es lo mismo que sin causa. Citada instrucción de Azara que puede verse en nuestro «Tratado de procedimientos en negocios eclesiásticos,» pág. 82.